



Ayuntamiento de Almonte

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALMONTE

Exposición de motivos

De la revisión durante los últimos años de los textos municipales que venían regulando la materia, así como de la observación de las costumbres y de la cultura funeraria local, y de la experiencia acumulada y aportada por los sepultureros y técnicos con competencias en esta disciplina, se desprende la necesidad de introducir algunos cambios para optimizar el aprovechamiento del espacio y el funcionamiento de la instalación y los servicios que se prestan, todo ello porque se producen en un contexto cuya singularidad es incuestionable dada su naturaleza.

También, al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, y fruto de la referida experiencia, conviene actualizar algunos aspectos de la correspondiente Ordenanza Fiscal, pues aunque no se contempla la modificación de tasas, si es necesario introducir algunos elementos para dar cobertura a situaciones que no estaban contempladas hasta entonces. Concretamente, la que hace referencia a incluir en uno de los conceptos (el de colocación de lápidas) la retirada previa si fuese el caso, y la colocación de elementos ornamentales permitidos en la ordenanza y en consonancia con la estética del Cementerio y del resto de sepulturas.

Y por último, sin abandonar el área fiscal, se elimina además la tasa por ocupación del Tanatorio Municipal, ya que se trata de un servicio que se presta en los tanatorios de la localidad desde que estos están operativos, y que ofrecen mejores condiciones que el recinto destinado a estos menesteres en el Cementerio.



Ayuntamiento de Almonte

TÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. La gestión y explotación del Cementerio Municipal de Almonte se llevará a cabo con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de la Junta de Andalucía, y restante legislación vigente en la materia.

Dicha gestión y explotación se reparte en tres áreas, siendo cada una de ellas responsabilidad del departamento municipal designado a los efectos:

Área Servicios

Son funciones de esta Área el control de los operarios, cuidado, limpieza, vigilancia y acondicionamiento del Cementerio.

Área Urbanismo

Son funciones de esta área la construcción y mantenimiento de unidades de enterramiento e instalaciones complementarias, sus accesos y obras de urbanización.

Del impacto que pueden tener dichas actuaciones en el funcionamiento de la instalación y en los servicios que se prestan, surge la necesidad ante cualquiera de ellas, de ser valoradas y coordinadas previamente por todas las áreas implicadas en la gestión del Cementerio.

Área Administración

Son funciones de esta área:

- a. La gestión administrativa de los servicios de inhumación, exhumación y traslado de restos.
- b. El registro oficial mediante libros foliados de las inhumaciones, exhumaciones y prácticas mortuorias que se realicen.
- c. El reconocimiento de los derechos funerarios, su modificación y



Ayuntamiento de Almonte

declaración de caducidad.

- d. La percepción de los derechos y tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- e. Cualesquiera otras facultades administrativas municipales que pudieran tener relación con los servicios del Cementerio y la actividad de policía sanitaria mortuoria.

Artículo 2. No se reservará ningún espacio de carácter especial dentro del Cementerio para enterramientos que pueda implicar discriminación prohibida por la Constitución y las leyes.

Artículo 3. El Ayuntamiento no se responsabilizará de las sustracciones ni de los desperfectos que personas o circunstancias (causas meteorológicas por ejemplo) ajenas al servicio puedan causar a las sepulturas y a los elementos ornamentales o de cualquier otra naturaleza que formen parte de ellas.

TÍTULO II

INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y COLOCACIONES DE LÁPIDAS

A) Inhumaciones.

Artículo 4. La inhumación de cadáveres, restos o cenizas en el Cementerio Municipal de Almonte, se practicará sin ninguna discriminación por razones religiosas o de otra índole, y conforme a las siguientes reglas:

1. Previamente a la inhumación, y por los medios normativamente contemplados, se deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación necesaria para poder autorizar el servicio.

Dicha documentación consistirá en:

- a. Solicitud del Servicio por parte de la empresa funeraria o familiares del difunto, mediante modelo normalizado. Si el nicho estuviese ya ocupado, se deberá aportar autorización de apertura por parte del titular o persona que lo represente, admitiéndose las declaraciones juradas a estos efectos.



Ayuntamiento de Almonte

- b. Originales de Licencia de Sepultura, Autorización Judicial o Certificado Crematorio.
- c. Copia del Certificado de defunción.
- d. Copia del Documento Nacional de Identidad del fallecido y del titular del nicho.
- e. Carta de pago de las tasas correspondientes. No se autorizará ningún servicio hasta no tener constancia del abono de dichas tasas.

No se autorizarán tampoco ningún servicio si una vez recibida toda la documentación se comprueba que existe algún error en cualquiera de los documentos, o que dichos documentos, por su aspecto o presentación, no resultan dignos, a criterio de los responsables municipales, de formar parte de un expediente de estas características. Cualquier incidencia en este sentido deberá quedar subsanada antes de proceder con la inhumación.

- 2.No se podrá inhumar un cadáver hasta pasadas 24 horas de su fallecimiento, ni después de las 48 horas, salvo excepciones previstas en la legislación aplicable.
- 3. El servicio de inhumación se realizará por el personal del Ayuntamiento correctamente uniformado, actuando en todo momento con el debido respeto y decoro a los difuntos y dolientes.

Las inhumaciones solo se podrán realizar entre las 9 y las 19 horas durante el horario de invierno, y entre las 9 y las 22 horas durante el horario de verano.

Para que las inhumaciones puedan practicarse en esa franja horaria, el cortejo fúnebre debe estar en el Cementerio con la suficiente antelación de forma que, tanto la inhumación como la última despedida, se puedan realizar con la tranquilidad y la consideración que merecen sin necesidad de sobrepasar la hora límite. Los responsables municipales



Ayuntamiento de Almonte

podrán en cada caso y circunstancias, determinar y comunicar a los servicios funerarios la antelación temporal con la que el cortejo fúnebre debe encontrarse en el Cementerio.

No se practicará ninguna inhumación en el día previsto o en curso si, debiendo respetarse las 24 horas desde el fallecimiento, este se hubiese producido pasadas las 19 horas en invierno y las 22 horas en verano del día anterior. Es decir, hasta las 19:00 y las 22:00 horas respectivamente se podrá inhumar, siempre y cuando el cortejo fúnebre cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. En el caso de fallecimiento de personas sin recursos, las obligaciones serán asumidas por el Ayuntamiento, siempre previo informe de los Servicios Sociales, y costeándose única y exclusivamente los gastos de un sepelio básico, entendiendo este como los servicios mínimos normativamente contemplados que a su vez garanticen la dignidad de difuntos y dolientes. Se propondrá a los familiares como primera opción la inhumación en nicho familiar. De no ser posible, se adjudicarán, por un periodo de 6 años, unidades de enterramiento de 2ª ocupación, asignándose por riguroso orden desde la primera unidad disponible en la nave más antigua, y siguiendo el orden alfanumérico que se aplica a la asignación de las unidades nuevas o de primera ocupación. De no existir unidades de 2ª ocupación disponibles, se asignarán unidades nuevas por el mismo periodo.

Las unidades de 2ª ocupación estarán disponibles también para los dolientes de difuntos con recursos cuando, por comodidad o por razones sentimentales, alguna de dichas unidades atiende mejor sus deseos que la unidad nueva asignada, pudiendo en tales circunstancias elegir la que más se ajuste de entre las disponibles.

5. No se podrán inhumar cadáveres, restos o cenizas de personas que no hayan estado empadronadas en el municipio de Almonte al menos durante



Ayuntamiento de Almonte

diez años, salvo que la inhumación se practique en un nicho familiar, o en el nicho de 2ª ocupación que le correspondiese.

Artículo 5. Si para poder practicar una inhumación en un nicho que contenga cadáveres o restos, fuera necesaria la previa reducción de esos restos, esta operación se realizará siempre en presencia del titular del nicho o persona en quien delegue por escrito.

La fecha y hora para las aperturas o exhumaciones será la que en cada momento determine el Ayuntamiento en función de las circunstancias que concurran, preferentemente fuera del horario de apertura al público y a primera hora de la mañana.

Los restos exhumados deberán quedar contenidos en una caja de restos conforme a lo estipulado en la normativa vigente (deberá ser metálica o de cualquier otro material impermeable o impermeabilizado, y de las dimensiones necesarias para contener los restos sin presión sobre ellos); dicha caja deberá ser facilitada por los interesados.

Si a criterio de los responsables municipales, una vez exhumados los restos, no fuese posible su reducción por, entre otras, no haberse completado aún el proceso de descomposición, o por encontrarse los mismos momificados, se procederá como mejor dispongan los familiares en ese momento dentro de las opciones permitidas por la normativa vigente, de las que serán informados por los operarios del Cementerio.

Artículo 6. El número de inhumaciones en un nicho concedido a perpetuidad solo estará limitado por su capacidad, salvo la limitación voluntaria expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres, restos o cenizas pueden ser inhumados en dicho nicho, además del propio titular.

B) Exhumaciones.



Ayuntamiento de Almonte

Artículo 7. Las exhumaciones se llevarán a cabo con los medios propios del Ayuntamiento. Los operarios municipales utilizarán en cada operación los medios y procedimientos que garanticen la seguridad e higiene de dichas labores.

Artículo 8. Las exhumaciones, tanto de cadáveres como de restos cadavéricos, consideradas extraordinarias, o realizadas por causas imprevistas (por mal estado de conservación de la unidad o nave por ejemplo) para su traslado a otro destino o bien para su reinhumación en otro nicho del Cementerio Municipal, se llevarán a cabo mediante el oportuno expediente, que se iniciará mediante comunicación fehaciente a los titulares o familiares del derecho si los hubiere, o en su defecto, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes.

Cuando dichas exhumaciones sean consideradas ordinarias, es decir, a propuesta de los familiares para el traslado del cadáver o restos a otro destino, se llevarán a cabo igualmente mediante el oportuno expediente, procediéndose como indique la normativa vigente en función del caso del que se trate y del destino elegido, así como de cualquier otro parámetro que se contemple. La retirada y traslado del cadáver o restos deberá efectuarse a través de empresa funeraria.

Cuando la reinhumación se vaya a practicar en el mismo Cementerio y el féretro esté en mal estado, deberá sustituirse por un féretro aportado por los familiares del difunto, y en el supuesto de restos se sustituirá el féretro por una caja de restos. Ambos objetos se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente.

En las exhumaciones ordinarias de restos de cadáveres por expiración del arrendamiento, el Ayuntamiento está obligado a comunicar a los titulares de los derechos funerarios, mediante el oportuno expediente, y con al menos un mes de antelación, el vencimiento de dichos derechos, informándoles de las



Ayuntamiento de Almonte

opciones y concediéndoles un mes de plazo para que se pronuncien. Transcurrido este plazo sin que se exprese opción alguna, los restos serán depositados en el osario general.

Artículo 9. Una vez inhumado un cadáver o restos humanos y sellada la unidad de enterramiento, no se podrán realizar ni aperturas ni exhumaciones hasta no haber transcurrido 5 años desde la fecha de inhumación. Tan solo en el caso de cadáveres del grupo 2 se permitirán únicamente las aperturas, siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde la inhumación, y con el único propósito de acoger cenizas o restos de familiares. La introducción de estos elementos deberá poder realizarse sin manipular el contenido de la unidad

Artículo 10. Las inhumaciones, exhumaciones y reducciones podrán interrumpirse o suspenderse si a criterio de los responsables municipales no se diesen las condiciones meteorológicas o de cualquier otra índole adecuadas para estas labores.

c) Colocación de lápidas.

Artículo 11. Las lápidas serán de materiales nobles y su colocación se efectuará sin que se produzcan afecciones a los elementos colindantes, a las vías de acceso y tránsito interior, o interfiera con el normal funcionamiento del servicio. Las inscripciones y elementos que la acompañen, así como el aspecto general que presente la unidad de enterramiento, deberán estar en consonancia con el respeto a la función del recinto.

La retirada y colocación de lápidas (si incluyesen marcos y cierros, estos y la lápida deberán formar una única pieza) serán realizadas exclusivamente por los Sepultureros, previa solicitud y abono de las tasa correspondiente por parte de los interesados.

En la tasa de colocación de lápidas se incluye la retirada previa si fuese el caso, y la colocación de elementos ornamentales permitidos en la ordenanza y en consonancia con la estética del Cementerio y del resto de sepulturas. Los



Ayuntamiento de Almonte

sepultureros no podrán efectuar operaciones que puedan comprometer la integridad del conjunto (por ejemplo la colocación de algún elemento que implique la perforación de la lápida, marco o cristal). Cualquier otro elemento que se desee incorporar en cualquier otro momento a la lápida o a la sepultura en general, siempre que se cumpla lo dispuesto en esta ordenanza, no afecte ni invada los nichos adyacentes, y cuente con la autorización municipal, será ejecutado por los interesados.

El Ayuntamiento no será responsable de los daños que pueda sufrir la lápida durante su retirada para mantenimiento, incorporación de nuevas inscripciones o sustitución con motivo de nuevas inhumaciones. Tampoco será responsable de los daños producidos durante su colocación por causas no imputables al operario.

El Ayuntamiento comunicará a los titulares la obligación de reparar o restaurar las lápidas y los elementos mencionados en el párrafo anterior, cuando se encuentren en mal estado, puedan suponer un riesgo para el desarrollo normal de la actividad del Cementerio o para la seguridad de las personas que accedan al mismo, procediéndose a su ejecución de oficio mediante el oportuno expediente si por el titular del derecho funerario se desatendiera dicha comunicación, pudiendo repercutirse el coste de dicha operación.

Artículo 12. La autorización para la colocación de lápidas no otorga al interesado derecho alguno sobre la sepultura y, por lo tanto, los servicios municipales una vez transcurrido el arrendamiento, dispondrán la retirada de la lápida.

Artículo 13. Las obras y ornamentaciones que se realicen en los nichos, sean o no de carácter artístico, se considerarán de propiedad municipal y revertirán gratuitamente a favor del Ayuntamiento al extinguirse el derecho funerario concedido, no pudiendo ser retiradas sin autorización expresa. Su conservación y mantenimiento serán de cuenta y cargo de los titulares del derecho funerario en tanto dure el arrendamiento.



Ayuntamiento de Almonte

TÍTULO III

DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 14. El derecho funerario sobre el uso de nichos o sepulturas nace con el acto de concesión, sujeto a la resolución municipal por el que se otorgue y al pago de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Los derechos funerarios autorizados sobre las sepulturas en el Cementerio Municipal de Almonte se entienden como concesiones administrativas o arrendamientos sobre el dominio público, sometidas a los plazos de duración que se establecen en la presente Ordenanza y a la regulación de los bienes de esta naturaleza que se contiene en la actual normativa vigente.

Solo se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los derechos funerarios declarados como de propiedad inmemorial de carácter histórico-artístico que pudieran reconocerse de forma expresa, que precisarán de su reconocimiento del Pleno de la Corporación y conllevarán la posibilidad de mantener de forma permanente el uso funerario autorizado hasta la fecha.

Artículo 15. Los derechos funerarios otorgados se recogerán en un título expedido por el Ayuntamiento de Almonte previa resolución del órgano municipal competente. Los derechos funerarios sobre las sepulturas serán otorgados por periodos de 6 o 75 años, conforme a lo recogido en la Ordenanza fiscal correspondiente, y contados a partir de la fecha de inhumación.

El derecho funerario que fuera desocupado por voluntad de su titular o por vencimiento del plazo de duración, pasará a pleno dominio del Ayuntamiento de Almonte quedando de inmediato a disposición para una nueva ocupación.

Los derechos funerarios no podrán ser objeto de comercio o venta.



Ayuntamiento de Almonte

Artículo 16. Todo derecho funerario se inscribirá en los Libros Registros correspondientes y en la base de datos electrónica del Cementerio Municipal. Tanto la resolución municipal como el título expedido se remitirán al titular del derecho funerario conforme a lo estipulado en el procedimiento administrativo.

En dicho título se harán constar los siguientes puntos:

- 1) Identificación de la unidad de enterramiento sobre la que recae el derecho funerario, así como el periodo de arrendamiento otorgado.
- 2) Nombre, apellidos y DNI del titular.
- 3) Fecha de adjudicación (la de inhumación).
- 4) Firma y sello del Departamento Municipal responsable.

Artículo 17. Los títulos de derechos funerarios podrán otorgarse:

- a) A nombre de una sola persona física, sin que esta tenga que guardar necesariamente una relación de parentesco con el difunto.
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario reconocidos por la Administración y para uso de sus miembros, acogidos o empleados.
- c) A nombre de corporaciones, fundaciones, o entidades legalmente constituidas y para el uso exclusivo de sus miembros y empleados.
- d) A nombre del Ayuntamiento de Almonte.

Artículo 18. En ningún caso podrán ser titulares de derechos funerarios las compañías de seguros de previsión y similares, por lo que no podrán tener efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten si estas pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 19. En caso de deterioro, sustracción o pérdida del título funerario, se expedirá un duplicado del mismo previa solicitud del interesado. Del mismo modo, los errores que se adviertan en los títulos funerarios, se corregirán de



Ayuntamiento de Almonte

oficio o a instancia de su titular y previa justificación y comprobación de la efectiva existencia del error, expidiéndose un duplicado una vez subsanada la incidencia.

Artículo 20. La asignación de derechos funerarios se llevará a cabo por rigurosos orden correlativo de asignación. Las unidades de enterramiento se irán asignando para su ocupación inmediata (nunca diferida), una vez se solicite y aporte toda la documentación requerida, por orden de llegada al Cementerio, y ocupando la unidad que corresponda en ese momento sin poderse dejar unidades vacías anteriores. Si se produjese simultaneidad entre dos o más servicios se asignarán teniendo en cuenta la fecha y hora de la defunción, de modo que se empezará asignando las unidades de enterramiento a quienes hayan fallecido antes. Y en caso de coincidir en la fecha y hora del deceso, al de mayor edad.

En caso de expiración del periodo por el que hubiese sido otorgado el derecho funerario, los titulares podrán optar por prórrogas equivalentes al periodo inicialmente otorgado, o por el traslado de los restos a otra ubicación, ya sea dentro del propio cementerio o a otro destino permitido por la normativa vigente en ese momento. Con independencia de la opción elegida, será preceptiva la solicitud formal, el abono de las tasas que pudieran derivarse, y el cumplimiento de los trámites que fueran de aplicación según el caso del que se trate.

Si el titular de los derechos funerarios -o sus sucesores en caso de defunción de éste- no se pronunciara en el plazo establecido al efecto, se procederá de oficio al traslado de los restos al osario general previa apertura y tramitación del oportuno expediente.

Artículo 21. Las prórrogas deberán ser solicitadas dentro del año anterior a su fecha de vencimiento y será concedida previo pago de la correspondiente tasa.



Ayuntamiento de Almonte

En el caso de que la prórroga afecte a un derecho otorgado por 6 años, y la voluntad expresa de su titular sea optar por un periodo de 75 años, este le será otorgado como máximo por el número de años que resulten de descontar a 75 el número de años de ocupación efectiva de la unidad de enterramiento, contados desde la fecha de la primera inhumación, siendo la tasa la que resulte de aplicar la parte proporcional teniendo en cuenta el coste de la unidad a 75 años (si se pasa por ejemplo de 6 a 75 años, la prórroga sería por 69 años, de forma que si por 75 años se pagan 420, por los 69 años serían 386,4 euro). En el nuevo título constará los 75 años desde la fecha de la primera ocupación.

Artículo 22: Las sucesivas inhumaciones que puedan hacerse en nichos y las transmisiones de los derechos funerarios sobre el uso de las sepulturas no alterarán la duración de los periodos otorgados. Únicamente, si un cadáver es enterrado en un nicho cuando el tiempo que falta para el fin de la concesión es inferior al reglamentariamente establecido para la exhumación de cadáveres, el citado plazo se prorrogará automáticamente por el tiempo preciso para proceder a la exhumación, sin que, entretanto, pueda practicarse ninguna inhumación.

Artículo 23: Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito de los derechos funerarios señalados efectuadas por “actos intervivos”, a favor una sola persona física familiar del titular, en línea directa y colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad, y hasta el segundo grado por afinidad, o a favor de personas jurídicas, sin ánimo de lucro, de carácter benéfico o asistencial.

En todo caso, estas cesiones deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento de Almonte y requerirán la expedición de un nuevo título a favor del cesionario, por el plazo que reste hasta la finalización del derecho funerario inicialmente concedido. Todo ello, mediante la apertura del oportuno expediente, y en el que deberán constar la voluntad fehaciente del transmitente y la aceptación del titular propuesto.



Ayuntamiento de Almonte

Artículo 24: El titular del derecho funerario podrá, en cualquier momento, designar mediante escritura pública, o por declaración escrita en el Ayuntamiento, un beneficiario de la titularidad del nicho para después de su muerte, consignando los datos del nicho y todos los datos identificativos del beneficiario. También podrá el titular del derecho funerario nombrar un beneficiario sustituto para el caso de premoriencia del primer beneficiario. Esta designación podrá ser revocada o sustituida por el titular en cualquier momento, incluso por disposición testamentaria posterior.

Artículo 25: Quedará sin efecto la designación cuando el beneficiario fallezca antes que el titular del derecho y no se haya designado un sustituto del beneficiario. En este caso, el derecho se deferirá por “sucesión mortis causa” en la forma establecida en el Código Civil.

Artículo 26: A falta de beneficiario, si el titular hubiera dispuesto su sucesión válidamente, se llevará a cabo la transmisión a favor de quien sucediendo en el derecho no haya renunciado a la herencia.

En defecto de sucesión dispuesta por el titular, el derecho funerario se transmitirá a los parientes según el orden establecido por la legislación civil.

Si resultasen ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno solo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones con el Ayuntamiento. Los actos del representante ante el Ayuntamiento se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones. A falta de designación expresa, el ayuntamiento tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente, por orden: mayor participación, relación de parentesco más próximo al causante, y mayor edad. Serán admitidas como documento acreditativo de las situaciones anteriormente mencionadas las declaraciones juradas suscritas por los interesados.



Ayuntamiento de Almonte

TÍTULO IV

LIBROS DE REGISTRO

Artículo 27. El Ayuntamiento está obligado a llevar los correspondientes Libros de Registro del Cementerio.

Artículo 28. En los Libros Registro de Nichos se hará constar al menos lo siguiente:

- a) Ubicación de la Unidad de Enterramiento (nave, nicho y fila).
- b) Identificación del titular del derecho funerario y periodo de duración.
- c) Identificación de los cadáveres, restos o cenizas sepultados en cada nicho.
- d) Apartado de “observaciones”.

Artículo 29. En el Libro de Registro de Servicios se contendrán al menos los siguientes datos:

- a) Número de expediente.
- b) Datos del fallecido (nombre, apellidos, DNI, sexo y edad).
- c) Concepto del servicio: inhumación, reinhumación, exhumación, o incineración.
- d) Procedencia del cadáver, restos o cenizas.
- e) Domicilio del fallecido.
- f) Causas de la muerte (causa fundamental y causa inmediata).
- g) Nombre y número de colegiado del facultativo que firma el certificado de defunción, así como el número de dicho documento.

Artículo 30. La información contenida en los Libros de Registro de Servicios y Nichos deberá estar contenida también en soporte informático, disponiendo de un plan de seguridad para el acceso a dicha información.

La creación de estos ficheros automatizados se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 sobre protección de datos de carácter personal.



Ayuntamiento de Almonte

Artículo 31. El Ayuntamiento expedirá, debidamente firmadas y selladas, las certificaciones que por orden judicial o a petición de particulares se soliciten sobre los cadáveres o restos cadavéricos inhumados en el Cementerio Municipal, sus posteriores exhumaciones, incineraciones, reinhumaciones o traslados y sus correspondientes lugares de enterramiento. En el caso de particulares deberá acreditarse el interés legítimo o la condición de familiar.

Artículo 32. El Registro se llevará por la Administración del Cementerio con adopción de las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizados.

Los errores materiales de las inscripciones se subsanarán de oficio por medio de nueva anotación en la que se exprese y rectifique claramente el error cometido.

TÍTULO V

HORARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 33. El calendario de apertura y prestación de servicios en el Cementerio Municipal será el que en cada momento decida la Autoridad Municipal competente en base a cuantos criterios concurren, sean estos por causas de fuerza mayor o resulten de interés para optimizar los servicios en los distintos contextos o nuevas realidades. Dicho horario se pondrá en conocimiento de la ciudadanía con la debida antelación por los medios normativamente previstos y disponibles.

TÍTULO VI

RÉGIMEN NORMATIVO DE USO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 34. Para homogeneizar la imagen del Cementerio Municipal como lugar público y evitar molestias entre sus usuarios, se prohíbe con carácter general todo acto contrario a los usos tradicionales que pueda atentar contra la integridad de las sepulturas, el mobiliario, las zonas ajardinadas, y de



Ayuntamiento de Almonte

manera muy especial, contra la dignidad y el respeto a los difuntos y a sus familiares.

Se prohíbe expresamente:

1. La entrada al Cementerio de cualquier clase de animal que pueda perturbar la tranquilidad y el orden, salvo los expresamente autorizados por las leyes.
2. El acceso de cualquier tipo de vehículo de transporte con independencia de la tracción, salvo los vehículos municipales, los de empresas funerarias durante el servicio, los destinados a obras, y los utilizados por personas con movilidad reducida. En cualquier caso, los conductores de los citados medios serán los responsables de los desperfectos que se ocasionen como consecuencia de la circulación por el interior de la instalación, estando obligados a su inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados.
3. La entrada con atuendo o artículos que, a criterio de los responsables municipales, pueda considerarse inapropiado para la ocasión o el lugar (ropa de baño, torso desnudo, disfraces, elementos sonoros,...).
4. La venta ambulante y cualquier tipo de propaganda tanto en el interior como en los alrededores del Cementerio.
5. Ofrecer a los operarios municipales cualquier tipo de gratificación o dádiva.
Bajo ningún concepto los operarios aceptarán ningún presente.
6. El acceso a aquellas instalaciones dentro del Cementerio para las que existan normas específicas de uso o limitaciones

Artículo 35. En lo que respecta al mantenimiento de los nichos y sepulturas, se prohíben expresamente las siguientes actuaciones:

- Pintar o aplicar cualquier tipo de material a los salientes o cornisas de los nichos de las Naves G1 y posteriores.



Ayuntamiento de Almonte

- Colocar floreros, jardineras y similares, ni sueltos ni pegados, en los salientes o cornisas de los nichos de las Naves G1 y posteriores. Solo se permite la colocación de un único florero en la parte derecha de los nichos o columbarios de las Naves G1 y posteriores. Este criterio se aplica también de forma excepcional a los nichos de la Nave M1, por acuerdo entre los interesados y el Ayuntamiento, donde además ese único florero debe ser de acero inoxidable para mantener una línea estética con el resto de unidades de la nave.
- Pintar las aceras o aplicar cualquier material sobre ellas, así como la colocación de elementos ornamentales.
- Pintar con pintura de brillo los nichos.
- Pintar el ladrillo gotera de los nichos.
- Poner flores artificiales que destiñan y puedan manchar los nichos contiguos.
- Serrar piezas, mármoles o similares, así como cualquier tarea de limpieza, conservación o embellecimiento que pueda afectar o ensuciar las sepulturas, salvo excepciones que deberán ser autorizadas y realizadas en el lugar que se indique.
- Hacer mal uso o dañar las escaleras y demás utensilios de propiedad municipal puestos al servicio de los usuarios.
- Depositar cualquier tipo de residuo fuera de los contenedores habilitados en el recinto.
- Grabar o fotografiar vistas generales o parciales del Cementerio sin la correspondiente autorización. En ningún caso se autorizará la obtención de imágenes o grabaciones que afecten a las unidades de enterramiento.
- Picar, lucir o pintar los nichos los días 1 y 2 de noviembre de cada año. Esos días suelen estar reservados para visitas, tareas de limpieza menor y engalanado de sepulturas. El Ayuntamiento podrá ampliar la prohibición a



Ayuntamiento de Almonte

los días que considere oportunos con carácter previo a dichas fechas, y hacerla extensible a cualquier otra actuación (colocaciones de lápidas, aperturas, exhumaciones,...) que pueda ensuciar, dañar o menoscabar la imagen de los nichos adyacentes. El mismo criterio se aplicará a cualquier otra festividad, celebración o acto que se desarrolle en el Cementerio Municipal.

Las actuaciones de mantenimiento, limpieza, conservación, o embellecimiento mediante la colocación de elementos ornamentales sobre cualquier sepultura, corresponderá a los titulares del nicho y a los familiares o allegados del finado; deberá obtener la previa autorización de los servicios municipales correspondientes y ajustarse a lo estipulado en la presente ordenanza, no pudiendo dichas actuaciones suponer un riesgo para la integridad de usuarios u operarios municipales, ni dañar o invadir las sepulturas adyacentes ni afectar al resto del recinto. El incumplimiento de esta obligación conllevará el requerimiento al titular del derecho, y a la ejecución subsidiaria a su cargo por parte del Ayuntamiento si no fuese atendido, pudiendo incluso llegar a decretarse la pérdida del derecho funerario.

Si podrán invadir dichas sepulturas las coronas y ornamentos similares que se coloquen tras la inhumación de un cadáver. No obstante, estas deberán ser retiradas por los sepultureros o familiares del difunto en el plazo máximo de siete días tras la inhumación, o antes si presentan deterioro como consecuencia de la exposición a los elementos que pueda afectar a la integridad o a la imagen de las sepulturas adyacentes.

Artículo 36. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos anteriores podrá dar lugar a la imposición de una sanción administrativa leve de hasta 200,00 euros, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

El mismo tratamiento recibirá cualquier otra actuación que se hubiese calificado de inapropiada por los servicios municipales correspondientes, y que no hubiese cesado inmediatamente tras el oportuno requerimiento de los



Ayuntamiento de Almonte

sepultureros o responsables del Cementerio.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento en el que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.